

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Agapita González Muñoz, madre del soldado de Ingenieros Valentín Pérez González, la pensión anual extraordinaria de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos que disfrutaba el hijo natural del mismo, don Martín Pérez González, cuya pensión percibirá por la Delegación de Hacienda de Toledo, a partir del día doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, siempre que conserve la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

RESOLUCION de la Junta Central de Acuartelamiento por la que se anuncia subasta para la enajenación del edificio propiedad del Estado, Ramo del Ejército, sito en la calle de Ayala, número 46, de Madrid.

En virtud de las atribuciones conferidas a esta Junta Central en el Reglamento por el que se rige, el día 16 de enero próximo, a las once horas, se procederá a la enajenación mediante subasta pública del edificio propiedad del Estado—Ramo del Ejército— sito en la calle de Ayala, número 46, de Madrid. Celebrándose la subasta en los locales que ocupa la Gerencia de dicha Junta en la calle de Alcalá, número 120, segundo piso, ante Tribunal constituido al efecto, presidido por el excelentísimo señor General Jefe de la Primera Sección de la Gerencia, de acuerdo con las condiciones que se establecen en los pliegos, que se hallan, a disposición de los interesados, en esta Junta (Secretaría General), cualquier día laborable hasta el de la subasta, de diez a trece horas.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 20 de diciembre de 1960.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario general de la Gerencia, José Ruiz-Fornells.—4658

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES de los Tribunales de Contrabando y Defraudación de Cáceres y Cádiz por las que se hace público que han sido impuestas diversas sanciones.

Por la presente, se notifica a don José María Fausto Fernández, natural de El Ferrol del Oudillo (La Coruña) y vecino de Algeciras (Cádiz), con domicilio en carretera de Cádiz, núm. 15, B, que en el expediente número 199/60 que se le sigue, por una infracción de contrabando de mínima cuantía, por el Ilmo. Sr. Presidente le ha sido impuesta la multa de ochocientos veintiocho pesetas (828,00 pesetas), advirtiéndole que dicha multa debe ser ingresada en el Tesoro en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cáceres, 15 de diciembre de 1960.—El Secretario, A. Moreno.—5.521.

Desconociéndose el actual paradero de Florentino Macías Moya, Elio Lucas y Elio Victore, que últimamente lo tuvieron en Sevilla y Gibraltar, respectivamente, se les hace saber por medio de la presente que:

«El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pleno, y en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1960, al conocer el expediente número 106 de 1959, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, de las definidas en el artículo cuarto del Tex-

to refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, a tenor de lo determinado en el párrafo primero del artículo segundo del mismo, en relación con los casos tercero y cuarto del apartado 1) del artículo séptimo y con el número primero del apartado 1) del artículo octavo, consistente en la introducción y tenencia de tabaco extranjero, del cual fueron aprehendidas 50.950 cajetillas de tabaco rubio de diferentes marcas, 22 kilos en dos lingotes de cobre y 18 kilos en una plancha del mismo metal, cuya valoración oficial asciende a 433.839,88 pesetas.

2.º Declarar responsables de la infracción de contrabando de mayor cuantía, apreciada a los individuos siguientes: Florentino Macías Moya, Andrés Vidal Rosado, Rafael Marchena Pérez y Aurelio López Trejo.

3.º Declarar absueltos por falta de pruebas de su participación en los hechos, a los individuos siguientes: Francisco Márquez Roza, Ramón Salvador Salguero, Angel Hidalgo Martín, José Hernández Caballero, Manuel Callejón del Campo, Manuel Zampaña Medina, Ricardo Guisado Chacón, Nicolás Parrado Lázaro, Francisco González Sánchez, Juan Moreno Castro, Elio Lucas y Elio Victore.

4.º Declarar que son de apreciar las circunstancias modificativas de la responsabilidad contraída en el presente expediente: La concurrencia de la agravante novena del artículo 15 del Texto refundido de la Ley, en el declarado como autor, llamado Aurelio López Trejo, sin que sea de apreciar para los restantes declarados responsables, la concurrencia de ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad, por lo que procede imponer las sanciones, en el grado que a cada uno se señala:

A Aurelio López Trejo (grado medio, límite máximo), pesetas 577.006,99.

A Florentino Macías Moya (grado medio, límite mínimo), 506.508,01 pesetas.

A Andrés Vidal Rosado (idem id. id.), 506.508,01 pesetas.

A Rafael Marchena Pérez (idem id. id.), 506.508,01 pesetas.

Suman: 2.098.531,02 pesetas.

Total importe de las multas: dos millones noventa y seis mil quinientas treinta y una pesetas con dos céntimos.

5.º Declarar el comiso del tabaco y cobre que resultó aprehendido, de conformidad con lo establecido en el número uno del apartado 1) del artículo 25 de dicho Texto legal.

6.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa, con la duración máxima de cuatro años, conforme se determina en el apartado 4) del artículo 22 del mismo Texto legal.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, en lo que a la infracción de contrabando de mayor cuantía apreciada se refiere.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que se publique la presente en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá remitir a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, en el término de tres días, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día, de prisión por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en este diario oficial, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento, de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 15 de diciembre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno; el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.522.